CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud promovida por el apoderado judicial de la señora Sandra Julieth Salazar Zapata, tendiente a ordenar el despacho comisorio dentro del presente proceso, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble ordenado en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

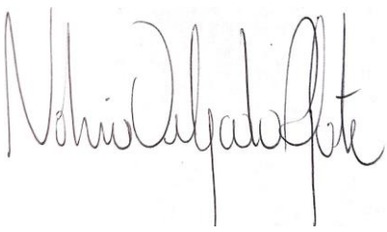

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	**SANDRA JULIETH SALAZAR ZAPATA**
Demandado:	**ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ**
Radicado:	17001-31-03-003-2021-00020-00
Sustanciación	No. 310

En atención a la solicitud promovida el día 04 de mayo de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora y atendiendo a lo ordenado en auto del 26 de abril de la misma anualidad, se dispone conforme al inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, **COMISIONAR** al Juzgado Civil Municipal de Manizales –Reparto- para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-206100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia **sin necesidad de librar despacho comisorio**; además, se le remitirá al comisionado el expediente digital, donde podrá consultar el certificado de tradición actualizado del inmueble, con su respectiva descripción.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2º, 3º y 13º del artículo 595 *ibídem.*

También tendrá la facultad de nombrar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese juzgado, relevarlo y reemplazarlo en los casos en que sea necesario, exigirle la caución que otorgó ante el Consejo Superior de la Judicatura para el buen desempeño de sus funciones, y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067 del 18 de mayo de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA